

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 : REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL .**

\*\*\*\*\*

### Artículo 1.-Fundamento y naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “ Tasa de Cementerio Municipal “ que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 .

### Artículo 2.-. Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal , tales como asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos , reducción , incineración , movimiento de lápidas , conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos , y cualesquiera otros que , de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte .

### Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos contribuyentes , los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso , los titulares de la autorización concedida .

### Artículo 4.-. Responsables .

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras , concursos , sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala el artículo 40 de la ley General Tributaria .

### Artículo 5.-. Exenciones subjetivas .

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de :

a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad .

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común .

Artículo 6.-. Cuota tributaria .

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa :

*Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas , nichos y columbarios :*

a) Sepulturas perpetuas :.....253,61 euros

b) Nichos perpetuos .....253,61 euros

Nota :

1.- Toda clase de sepulturas o nichos que , por cualquier causa , queden vacantes , revierten en favor del Ayuntamiento .

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “ perpetuos” no es el de la propiedad física del terreno , si no el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados .

*Epígrafe 2.- Conservación y mantenimiento.*

Por derechos de conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal.....4,74 euros

*Epígrafe 3.- Registro de permutas y transmisiones .*

a) Inscripción en los Registros Municipales de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos a título de herencia :

1.- Cuando el heredero sea pariente de segundo grado se satisfará el 25% .

2.- Por el mismo concepto a título de herencia en primer grado o entre cónyuges se satisfará el 12,5% de la sepultura o nicho o terrenos del cementerio .

3.- Por el mismo tipo de transmisiones en los demás casos de parentesco o cuando este no exista , el 50% .

*Epígrafe 4. Inhumaciones .*

Euros

4.1: Derechos de entierro y gastos administrativos, por cadaver.....	80,00
4.2: Por nueva sepultura en fosa:	
4.2.1.- Con panteòn ejecutado.....	592,72
4.2.2.- Sin panteòn:	
4.2.2.a.- Con excavaciòn manual.....	545,88
4.2.2.b.- Con excavaciòn mecànica.....	466,51
4.3: Por nueva sepultura en tierra:	
4.3.1.- Con panteòn ejecutado.....	292,08
4.3.2.- Sin panteòn:	
4.3.2.a.- Con excavaciòn manual.....	211,43
4.3.2.b.- Con excavaciòn mecànica.....	89,69
4.4: Por sepultura ya ejecutada:	
4.4.1.- Ampliaciòn.....	320,36
4.4.2.- Revestimiento interior.....	96,10
4.4.3.- Adecuaciòn.....	276,82
4.5: Por enterramiento:	
4.5.1.- Con panteòn.....	115,33
4.5.2.- Sin panteòn.....	96,10
4.5.3.- Nicho en pared.....	67,28
4.5.4.- Directo en tierra.....	64,07

*Epígrafe 5. Exhumaciones .*

Por cadáver..... 160,75 euros

Cuando se produzca un traslado dentro del cementerio de Astorga se pagará la exhumaciòn y la posterior inhumaciòn .

Artículo 7 .-. Devengo .

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen , entendiéndose , a estos efectos , que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos .

#### Artículo 8.-. Declaración , liquidación e ingreso .

1.-. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate . La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria , autorizados por facultativo competente .

2.-. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma , que será notificada , una vez que haya sido prestado dicho servicio , para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación .

#### Artículo 9.-. Infracciones .

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria .

#### DISPOSICIÓN FINAL .

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 31.01.2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .

\*\*\*\*\*